



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021 Año Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN SGCA N° 231/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados, las Resoluciones CAGyMJ Nros. 93/2015 y 1/2018 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones OAyF Nros. 103/2020 y 128/2020 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Disposiciones DGlyT N° 70/2021, 71/2021, 72/201 y 73/2021 de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA, las Resoluciones SAGyP N° 383/2021 y 427/2021 de la Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de CABA, las Resoluciones AGT Nros. 23/2016, 21/2018 y 95/2018, el Expediente Administrativo MPT0026 02/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución CAGyMJ N° 93/2015 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se adjudicó la Licitación Pública N° 4/2015, para



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

la contratación de servicios de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura, que tramitó por expediente CM DCC N° 260/14-0, a las firmas CPS Comunicaciones S.A. – renglones 2.1 y 4- Orden de Compra N° 927, fs 9/11, Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A. (ahora Telecom Argentina SA) – renglones 2.2 y 3.1 - Orden de Compra N° 928 y Telecom Argentina S.A. - renglón 3.2- Orden de compra N°929, fs 15, y por Resolución AGT N° 23/2016, se aprobó la participación de este Ministerio en la licitación mencionada.

Que, por Resolución CAGyMJ N°1/2018, se aprobó la prórroga por el término de 6 (seis) meses conforme lo previsto en el artículo 9.4, 10.3 y 11.3 del Pliego de Condiciones Particulares, para los renglones 2.1, 2.2, 3.1 y 4, y por el contrario estimó inconveniente prorrogar los servicios contemplados en el Renglón 3.2, adjudicado a la empresa Telecom Argentina S.A., cuyo vencimiento operó el 19 de octubre de 2018, según Orden de Compra 929.

Que en ese sentido, este Ministerio Público Tutelar aprobó la participación en dicha prórroga por el plazo de doce (12) meses mediante Resolución AGT N° 21/2018, en virtud de la información recibida en un primer momento, y por Resolución AGT N° 95/2018 se modifica la Resolución AGT N° 21/2018 y aprueba la prórroga por el término de seis (6) meses, adjudicadas a las firmas CPS Comunicaciones S.A.- renglones 2.1 a partir del día 31 de marzo de 2018 y 4-a partir del día 16 de abril de 2018, según Orden de Compra N°927, y Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A.- renglones 2.2 a partir del día 03 de marzo de 2018 y 3.1 a partir del día 20 de abril de 2018- según Orden de Compra N°928.

Que, atento que operó el vencimiento de la contratación de servicios de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura con la firma CPS Comunicaciones S.A.- Renglón 2.1, el 30 de septiembre de 2018 y por el Renglón 4, el día 15 de octubre de 2018, con la firma Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A. (Telecom Argentina SA) por el Renglón 2.2 el día 02 de septiembre de 2018 y por el Renglón 3.1, el 19 de octubre de 2018, y con la firma Telecom Argentina S.A., por el Renglón 3.2 el día 19 de octubre de 2018, en ese contexto, el servicio continuó siendo prestado por las empresas adjudicatarias, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que, hasta tanto se inicie un nuevo proceso de contratación, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA mediante



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021 Año Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución SAGyP N° 383/2021 aprobó el pago entre otras, de las facturas B N° 6723-21763427, N° 6723-21763428, N° 6723-21763429, N° 6723-29147092 y N° 6723-29147093 correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2020, correspondiente a los renglones 2.2 y 3.1 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.

Que mediante Disposición DGlyT N° 73/21 de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA aprobó el pago entre otras de las facturas B N° 6723-55456604, N° 6723-55456605 y N° 6723-55456606 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021, correspondiente a los renglones 2.2 y 3.1 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.

Que, hasta tanto se inicie un nuevo proceso de contratación, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA mediante Resolución SAGyP N° 427/2021 aprobó el pago por los servicios prestados durante los meses de junio a noviembre 2020 correspondiente a los renglones 2.1 y 4 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.

Que mediante Disposición DGlyT N° 70/21 de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA aprobó el pago por los servicios prestados durante los meses de enero a marzo de 2021 correspondiente a los renglones 2.1 y 4 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.

Que mediante Disposición DGlyT N° 71/21 de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA aprobó el pago por los servicios prestados durante los meses de abril a junio de 2021 correspondiente a los renglones 2.1 y 4 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.

Que mediante Disposición DGlyT N° 72/21 de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA aprobó el pago por los servicios prestados durante los meses de julio a septiembre de 2021 correspondiente a los renglones 2.1 y 4 por legítimo abono, por ser un gasto impostergable.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 piso 7 (CP1067AAC) · Tel. 11 5297-8000/8008 · sgca@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar

Que en el mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "... La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en el principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina de enriquecimiento sin causa..." (CSJN Fallos 251-150, ídem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, al Provincia de s/ Cobro de pesos "Fallo 262:261-264, considerando 4to).

Que así también, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "... Sobre la base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... en tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción *in rem verso*: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil- nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..." (Dictamen N°89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que ha tomado intervención el Departamento de Tecnología y Comunicaciones, informando que los servicios han sido cumplidos en los meses facturados, y se han reunido las partes involucradas a los fines de elaborar nuevos pliegos de especificaciones técnicas.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A N°70, texto consolidado, informando sobre disponibilidad presupuestaria preventiva correspondiente al ejercicio 2021 y validando los valores solicitados.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021 Año Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el abono de las facturas presentadas por el servicio de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución AGT N°59 2021,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR**

DISPONE:

Artículo 1.- Aprobar el gasto por legítimo abono, por el servicio de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura realizado a la firma Telecom Argentina S.A. por los Renglones 2.2 y 3.1 según Orden de Compra 928, por los meses de julio a noviembre de 2020, de acuerdo a las facturas B N° 6723-21763427, N° 6723-21763428, N° 6723-21763429, N° 6723-29147092 y N° 6723-29147093, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 55/100 (\$195.721,55).

Artículo 2.- Aprobar el gasto por legítimo abono, por el servicio de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura realizado a la firma Telecom Argentina S.A. por los Renglones 2.2 y 3.1 según Orden de Compra 928, por los meses de abril a junio 2021, de acuerdo a las facturas B N° 6723-55456604, N° 6723-55456605 y N° 6723-55456606, por la suma total de



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 piso 7 (CP1067AAC) · Tel. 11 5297-8000/8008 · sgca@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar

PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 93/100 (\$117.432,93).

Artículo 3.- Aprobar el gasto por legítimo abono, por el servicio de Enlaces MPLS principales y complementario, accesos dedicados a internet y fibra oscura realizado por la firma CPS Comunicaciones S.A. según OC. 927 por los renglones 2.1 y 4 de los meses de junio a noviembre 2020 por la suma total de pesos CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON 48/100 (\$ 167.601,48).

Artículo 4.- Aprobar el gasto por legítimo abono, por el servicio de Enlaces MPLS principales y complementario, accesos dedicados a internet y fibra oscura realizado por la firma CPS Comunicaciones S.A. según OC. 927 por los renglones 2.1 y 4 de los meses de enero a septiembre 2021 por la suma total de pesos DOSCIENTOS CINCUENTAY UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 22/100 (\$ 251.402,22).

Artículo 5.- Transferir al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada por la Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las sumas detalladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

Artículo 6.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2021.

Artículo 7.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable dependiente de esta Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar para que efectúe el correspondiente pago.

Artículo 8.- Regístrese, publíquese. Cumplido, archívese.

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

REG. Nº 231/2021 Tº XIV Fº 415/417 FECHA 22/12/2021



Ana Carolina Muriel
Secretaría General de
Coordinación
Administrativa
Asesoría General Tutelar

DR.A. ROCÍO GUTIÉRREZ
SECRETARIA LETRADA